

CG137/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL C. RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMG/CG/071/PEF/21/2011.

Distrito Federal, 14 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha ocho de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir en lo siguiente:

I. Que el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, fungía como Director General del Instituto Electoral de Querétaro desde el 31 de marzo pasado.

II. Que con fecha 16 de mayo del año en curso, el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, presentó su renuncia al cargo que ostentaba como Director General del Instituto Electoral de Querétaro; renuncia recibida por el Consejero Presidente de dicha Institución, José Vidal Uribe Concha.

III. Que durante la sesión ordinaria del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de mayo del presente, el Consejero Presidente José Vidal Uribe Concha, leyó la carta de renuncia presentada por el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez en la que expuso los motivos para separarse del cargo que había asumido el 31 de marzo del año en curso, que en los que interesa señalaba: "En

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

concordancia con la conversación sostenida con Usted y toda vez que los criterios sobre las facultades del Director del IEQ y sobre la manera de ejercer esas facultades no son coincidentes, presento ante usted mi renuncia con carácter de irrevocable para evitar más desencuentros”.

IV. Que durante la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el 30 de septiembre de dos mil once, y encontrándose reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, los Consejeros Electorales, así como los Representantes de los Partidos Políticos, se suscitó un incidente durante el desarrollo de la misma, entre nuestro Representante ante el referido órgano Electoral y el Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, actual Consejero Electoral del Consejo Local de Instituto Federal Electoral en el Estado; situación propiciada por este último, al tener una actitud por demás desproporcionada y fuera de toda línea, en relación con el puesto al que en ese momento aspiraba y que ahora ostenta dentro de esta Institución en uno de sus órganos desconcentrados; ya que estuvo a punto de golpear a nuestro representante; situación que podrá ser constatada mediante el acta respectiva de dicha sesión

V. Que con fecha 14 de noviembre del presente, mediante oficio No. MC-IFE-074/2011, dirigido al Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, en su calidad de Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, se le hizo de su conocimiento sobre los sucesos acontecidos el pasado 30 de septiembre, dentro de la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en donde el Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez quien funge desde el 7 de octubre del año en curso, como Consejero Local del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, el comportamiento que tuvo por su actitud, ya que estuvo a punto de golpear a nuestro representante ante el citado Instituto; cabe mencionar que en dicho escrito firmado por un servidor en calidad de Representante del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se anexaron tanto la copia simple del acta de la sesión citada, además de la nota periodística publicada el 1 de octubre de 2011 por el periódico //a.m.” de Querétaro, documentos en los cuales se hizo constar lo sucedido.

VI. Que mediante Oficio No. MC-IFE-081/2011 de fecha 23 de noviembre del presente, dirigido de nueva cuenta al Dr. Francisco Guerrero Aguirre, en su calidad de Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, y en relación al oficio No. MC-IFE-074/2011 anteriormente señalado, mediante el cual se le hizo llegar diversa documentación que constata el incidente sucedido en la ya referida sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre del año en curso, entre nuestro Representante ante el mencionado órgano y el Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, actual Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad; le fue anexado a dicho oficio la copia certificada del acta completa de la mencionada sesión, manifestándole a su vez la postura del Partido Político que represento, en el sentido de que por congruencia y responsabilidad con la imagen con la imagen que debe regir a cualquier funcionario del Instituto Federal Electoral, se debería destituir al citado Consejero Local. No obstante de hacerle patente en el mismo escrito la omisión por parte de la autoridad electoral local de esta Institución Federal, en el caso de la C. Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Querétaro, quien a pesar de tener pleno conocimiento de dichos actos, en los que incurrió el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, no hizo nada para evitar la designación del sujeto señalado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

VII. Que con fecha 1 de agosto de dos mil once el Instituto Federal Electoral emitió la convocatoria respectiva para todas aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y desearan participar en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015 como Consejeros Electorales de uno de los 32 Consejos Locales de dicha Institución, a que solicitaran su registro y presentaran la documentación de aspirantes correspondientes.

VIII. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 210 párrafos primero y tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sesiono con fecha 07 de octubre del presente, para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

IX. Que en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre del presente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaran para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015; en cuyo anexo en la página número 3 respecto al Consejo Local, consta el nombramiento del C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez.

HECHOS

1. Que acorde a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

2. Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

3. Que de conformidad con los artículos 1 párrafo primero y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el territorio nacional; así mismo la aplicación de las mismas corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

4.- Que así mismo el artículo 105 numerales 2 y 3 del Código de la materia, establecen como fines del Instituto Federal Electoral, que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así mismo que para el desempeño de sus actividades, el mismo Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

5.- *Que el artículo 106 numerales 1 y 4 del Código en comento, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal, así como que es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

6.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.*

7. *Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.*

8. *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso b) y z) del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.*

9.- *Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.*

10. *Que según lo dispuesto por el artículo 134 del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.*

11. *Que los artículos 138 numeral 1 del mismo ordenamiento legal y 17 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General e los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.*

12. *Que el artículo 138, párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un Suplente, puntualizado que de producirse una ausencia definitiva o, en caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el Suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

13. Que el artículo 139 numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, mismos que a continuación se enuncian:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimiento para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

*Que así mismo, en dicho ordenamiento se establece con meridiana claridad que los Consejeros Electorales, estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y **podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.***

14. Que el artículo 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.

15. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Segundo, numerales 1 al 7 del Acuerdo CG222/2011, las Juntas Ejecutivas Locales desahogaron el procedimiento ordenado por el Consejo General, haciendo la integración a través de una lista preliminar de ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejos Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015 e integrando los expedientes respectivos, mismos que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 379 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán considerados como servidores públicos del Instituto el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los Consejos locales y distritales, el secretario ejecutivo, el contralor general, los directores ejecutivos, el director general de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

17. Que acorde con el artículo 380 párrafo primero fracciones a), c), d), g), i), j), y k) del Código de la materia, serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

c) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

d) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

g) No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores;

i) Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

j) Las previstas, en lo conducente, en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

k) Las demás que determine este Código o las leyes que resulten aplicables.

18. Que acorde a lo establecido en el artículo 384 numeral 1 inciso e) y f) del Código de la materia, las sanciones aplicables a las faltas contempladas en ese capítulo y a las cometidas en contravención del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos consistirán en:

e) Destitución del puesto, y

f) Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

19. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el ámbito de su competencia, será una autoridad facultada para aplicar la presente ley el Instituto Federal Electoral.

20. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracciones I, VI y XXIV de la referida Ley, son obligaciones de todo servidor público:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

21. Que el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I.- Amonestaciones privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto;

IV.- Sanción económica, e

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

22. Como se mencionó en el antecedente IX, el pasado 7 de octubre del presente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, de entre los cuales nombró al C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez como Consejero Electoral en la fórmula como propietario Número 3 respecto al Consejo Local en el Estado de Querétaro. Lo anterior de conformidad con el artículo 118 numeral 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual señala lo siguiente:

Artículo 118. (SE TRANSCRIBE)

Al ser nombrado Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, se entiende que el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez es un servidor público, toda vez que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

23. No obstante a lo anterior, dentro de la Convocatoria emitida por el Instituto Federal Electoral para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Locales para los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, se desprende dentro de los diversos requisitos lo siguiente:

- *Contar con conocimiento para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

Situación contraria y ajena par el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, toda vez que como ha quedado señalado la conducta desplegada por el funcionario, se vio opacada con su actuar el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

día 30 de septiembre por los sucesos acontecidos en la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por su actitud como ya se ha mencionado con anterioridad por demás desproporcionada y fuera de toda línea, al pretender golpear a nuestro Representante ante dicho Órgano Electoral; perdiendo toda cordura, más aun que como se ha manifestado había fungido como funcionario de dicho Instituto electoral en Querétaro con el cargo de Director General; situación que denostó la falta de conocimiento a las normas electorales y aún más a los propios ordenamientos legales, que todo ciudadano debe de presentar ante las autoridades; sin soslayar que dicho ciudadano no puede ser ajeno de la norma electoral cuando ha tenido un cargo de la administración pública, y que dejo de desempeñar por su falta de profesionalismo al no coincidir con la forma de trabajar del Presidente del Consejo general del Instituto electoral de Querétaro, autoridad máxima de dicha Institución; lo cual claramente conlleva a dejar de manifiesto su falta de capacidad para respetar las normas con las que ya se tienen que conducir todos los funcionarios que pertenezcan a algún órgano como ya se ha dicho de la administración pública ya sea estatal o federal.

Por otra parte, debe decirse que el artículo 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece con meridiana claridad en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 75. (SE TRANSCRIBE)

Sin embargo, es de reiterarse que el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, había presentado su renuncia con carácter de irrevocable al cargo que ostentaba como Director General del Instituto Electoral de Querétaro, desde el 16 de mayo del año en curso; situación que vislumbra aún más la falta de criterio en su actuar, al desconocer totalmente la aplicación de lo establecido por la normatividad comicial, y más aún después de dejar de claro manifiesto el no tener capacidad para poder mesurar la situación acontecida en la reiterada sesión del 30 de septiembre pasado, al buscar la confrontación verbal hasta el grado de querer llegar a los golpes físicos con el C. Lic. José Luis Aguilera Ortiz, Representante Propietario de nuestro Partido ante el Instituto Electoral de Querétaro, situación que nos permite asegurar con meridiana claridad que no tiene conocimientos plenos para desempeñarse en su cargo.

Lo anterior se corrobora con las notas periodísticas que a continuación se señalan y que desde este momento ofrecemos como pruebas:

a) Nota periodística, publicada el día 31 de mayo de 2011, en la página de internet de Noticentro Querétaro cito: <http://www.noticentroqro.com.mx/reader.php?cs=2&id=3794> cuyo encabezado de la nota señala "Renunció El Director General Del IEQ".

b) Nota periodística, publicada el 31 de mayo de 2011, en la página de internet de El Economista cito: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/05/31/renuncia-director-instituto-electoral-qu...> cuyo encabezado de la nota señala "Renuncia Director del Instituto Electoral de Querétaro".

c) Nota periodística, publicada el 19. De junio de 2011, en la página de internet de La Jornada cito: <http://www.jornada.unam.mx/2011/06/01/estados/036n4est> cuyo encabezado de la nota señala "Renuncia al cargo el director del IEQ".

d) Nota periodística, publicada el 30 de septiembre de 2011, en la página de internet de Sexenio Querétaro cito: <http://www.sexenio.com.mx/queretaro/articulo.php?id=2021> cuyo encabezado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

la nota señala La elección del presidente del IEQ, opacada por 'enfrentamiento'; y que como subtítulo dice "A punto estuvieron de llegar a los golpes el ex director general del IEQ, Ricardo Gutiérrez y José Luis Aguilera Ortiz"

e) Nota periodística, publicada el 30 de septiembre de 2011, en la página de internet de Expreso Querétaro cito: <http://expresoqueretaro.com/content/conflictos-en-el-ieq> cuyo encabezado de la nota señala "Conflictos en el IEQ".

f) Nota periodística, publicada el 30 de septiembre de 2011, en la página de internet de La Crónica Regional cito: <http://www.lacronicaregional.com/avance-informativo/3841-se-reelige-vidal-uribe-al-fren...> cuyo encabezado de la nota señala "Se reelige Vidal Uribe al frente del IEQ, en medio de gritos".

g) Nota periodística, publicada el 1º de octubre de 2011, en la página de internet de a.m. DE QUERETARO cuyo encabezado de la nota señala "Agreden en Instituto Electoral a Dirigente de Convergencia".

h) Nota periodística, publicada el 13 de octubre de 2011, en la página de internet de Plaza de Armas cito: <http://plazadearmas.com.mx/queretaro/5-mujeres-y-un-hombre-en-ife/> cuyo encabezado de la nota señala "15 MUJERES Y UN HOMBRE EN IFE".

Es el caso, que en diferentes medios de comunicación el servidor público funcionario del Instituto Federal Electoral, dejó entre ver su verdadero comportamiento con el que se conduce, situación que afecta seriamente la credibilidad y el prestigio de esta Institución; puesto que es una irregularidad grave en el accionar de uno de los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro.

Es evidente que, este funcionario actuó no solo en contra de lo que establecen las normas electorales, sino que con su conducta asumida, engaño también a la Autoridad electoral al no cumplir con lo establecido en la misma Convocatoria emitida por el Instituto Federal Electoral para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Locales para los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, que establecía dentro de los mismos requisitos contemplados, el contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y el gozar de buena reputación; situaciones que en el caso del C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez no acontecen, lo que demuestra una con su actuar una flagrante violación por demás, al as disposiciones establecidas al rango constitucional y de orden administrativo.

Adicionalmente es necesario mencionar que este tipo de conductas llevadas a cabo por el funcionario público denunciado quedan fuera de toda objetividad que debe tener un funcionario público del Instituto Federal Electoral, tal y como se demostrará en el capítulo de pruebas.

De tal suerte que, en esta denuncia se evidencia lo hecho el día 30 de septiembre en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el actual Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad Federativa, C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez. Toda vez que como se ha acreditado, dicho funcionario demostró desconocer la debida aplicación de la Ley, tal y como quedo asentado en el acta de la referida sesión; misma que en su oportunidad se entrego en copia certificada mediante oficio no. MC-IFE-081/2011; y de la cual en la página 19 dentro de dicha acta, se puede apreciar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011

claramente lo manifestado por el funcionario, al señalar: "Pero además este es un espacio público donde yo puedo decir cualquier cosa"; circunstancia que evidencia la falta de congruencia por dicho servidor, puesto que para ese momento él mismo, ya no formaba parte del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ya que desde el 16 de mayo de 2011, había renunciado a su cargo, por ello, en la especie no tenía derecho a voz para manifestarse dentro del pleno del Consejo General de esa Institución. Más aun que como ya se estableció con anterioridad el artículo 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, con meridiana claridad establece que solo "los Consejeros Electorales concurrirán al as sesiones con voz y voto, los representantes de los partidos políticos o coaliciones sólo con derecho a voz; el Director concurrirá sólo con voz informativa." Situación que reiteramos dejaba fuera de todo lugar al funcionario público señalando, puesto que ya no ostentaba ningún cargo dentro de esa Institución.

Por otra parte, el mismo artículo 71 del referido Reglamento, en lo que interesa establece que "todas las sesiones del Consejo serán públicas", condición en los hechos, que no implica que por ello el público asistente pueda intervenir en la realización e la Sesión, aún y cuando se tenga el carácter de invitado; circunstancia que una vez más no puede ser ajena a una persona que fungió como Director General de esa Institución.

Así también, es de señalarse que respecto a que el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez goza de buena reputación, el propio Consejero Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, en la multicitada acta de la sesión ordinaria del 30 de septiembre del presente, particularmente en la página 13 señalo respecto al funcionario denunciado: "que desgraciadamente no se acostumbró a los modos de esta Institución", haciendo referencia la separación de su cargo como director General del Instituto electoral de Querétaro. Situación que desato mucha polémica en los medios como la Jornada El Economista, Noticentrogro (sic), entre otros; en donde el tema central de la noticia, era la renuncia presentada por el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, donde aludía que la renuncia que presento, se había dado en términos de carácter irreconciliable y para evitar más desencuentros; situación que de nueva cuenta evidencia la falta de responsabilidad el mencionado funcionario para conducirse con estricto apego a las normas.

No obstante a lo anterior, debe dejarse de manifiesto que la C. Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local, omitió mencionar a esta autoridad Electoral, cuando envió el expediente presentado por el C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez como candidato a integrar el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro; el señalar que dicho funcionario tenía problemas para adaptarse a la Autoridad y respetar las funciones que le son asignadas a cada puesto o cargo; esto con la finalidad de que fuese revisada y valorada la documentación entregada.

Esto es a todas luces un exceso de atribuciones y una manifestación de parcialidad que afecta los principios que el funcionario electoral debe salvaguardar en el cumplimiento de sus funciones y que deben ser garantía por parte de todo funcionario del Instituto Federal Electoral para poder llevar a cabo de forma Transparente de imparcial en aras de la certeza de los procesos electorales federales, como el que actualmente se desarrolla en nuestro país.

Es de destacarse, que lo importante de la documentación que hoy exhibo como pruebas, es para dejar de claro manifiesto la arbitrariedad, la ilegalidad y la pérdida de objetividad que genera el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

actuar del C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, Consejero electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, puesto que en la referida sesión, y tal y como consta en el acta, dicho funcionario demostró que aún y teniendo los conocimientos no puede desempeñarse en su cargo, debido a que no sabe aplicar y respetar lo establecido en los ordenamientos legales.

Sirva esto para que se pueda concatenar con cada una de las acciones ilegales y viciadas de este funcionario y se pueda llegar a la conclusión de que ha existido un exceso en sus facultades y atribuciones en perjuicio del ejercicio

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QMC/CGI071/PEF/21/2011; SEGUNDO.- Ahora bien, del análisis al escrito de queja presentado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se advierte que los actos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, se hacen consistir en que el treinta de septiembre del presente año, el Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, durante la sesión ordinaria del Instituto Electoral de Querétaro, propició un incidente durante el desarrollo de la misma, con el representante de Movimiento Ciudadano ante dicho órgano, al mostrar una actitud por demás desproporcionada y fuera de toda línea, en relación con el puesto al que en ese momento aspiraba y que ahora ostenta dentro de éste Instituto Federal Electoral, al estar a punto de golpear al representante del instituto político señalado.----- Señala el quejoso que el denunciado no sólo actuó en contra de lo que establecen las normas electorales por la conducta anterior, sino que también engañó a la autoridad electoral al no cumplir con lo establecido en la Convocatoria emitida por el Instituto Federal Electoral, para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Locales para los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, que establecían dentro de los requisitos, el contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y el gozar de buena reputación, situaciones que no acontecen en el caso del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, con lo que se demuestra una flagrante violación a las disposiciones de rango constitucional y de orden administrativo.-----

Si bien el artículo 139, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales el contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y gozar de buena reputación, requisitos exigidos también por la Convocatoria emitida por este Instituto, para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Locales para los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, además de que dichos Consejeros Electorales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en su Libro Séptimo, y que podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución; lo cierto es que los hechos denunciados que se imputan al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, tuvieron lugar el treinta de septiembre del año en curso, siendo que hasta el siete de octubre del presente año, el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

Consejo General de éste Instituto, aprobó el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaran para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en el que se nombró al C. Lic. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, como Consejero Electoral Propietario número tres del Consejo Local en el Estado de Querétaro.- Por lo anterior, siendo evidente que los hechos denunciados e imputados al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez acaecieron el treinta de septiembre del año en curso, y que fue hasta el 7 de octubre del mismo año, cuando se nombró al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez como Consejero Electoral, es que ésta autoridad considera que dichos hechos no pueden constituir violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no pueden ser imputados al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez en su carácter de Consejero Electoral del Consejo Local de éste Instituto en el estado de Querétaro, puesto que cuando ocurrieron, el denunciado aún no contaba con la calidad de servidor público de conformidad con el artículo 379, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese sentido, no puede reprochársele una conducta sancionable de acuerdo con una calidad específica que aún no tenía.-----

Por otra parte, respecto a lo señalado por el quejoso en el sentido de que la conducta del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, resulta contraria y ajena a los requisitos señalados en la Convocatoria emitida por este Instituto, para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Locales para los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, puesto que engañó a la autoridad electoral al no cumplir con aquellos relativos a contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y el gozar de buena reputación, ésta autoridad considera que dichos hechos no constituyen violaciones al Código de la materia, en virtud de que, por una parte, el nombramiento del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez Consejero Electoral del Consejo Local de éste Instituto en el estado de Querétaro ha quedado firme al no ser cuestionada su aptitud para ocupar el citado puesto y al no recurrirse el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaran para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, y por otra parte, no se denuncian hechos en donde se imputen al denunciado, en su actual carácter de servidor público del Instituto Federal Electoral, falta de conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones o falta de buena reputación, por lo cual no puede reprochársele violación alguna a las disposiciones de rango constitucional o legal que enmarcan su actuación.-----

***TERCERO.-** En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima procedente desechar de plano la queja presentada por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de dos mil once, pues se reitera, los presuntos motivos de inconformidad no constituyen alguna infracción a la normativa comicial electoral; **CUARTO.-** Procédase a elaborar el Proyecto de Resolución proponiendo el desechamiento de la queja en cuestión, a efecto de ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto. **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011

III. En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de marzo de dos mil doce por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General, y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, establece que previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

En este sentido, esta autoridad electoral, en términos de lo previsto en el artículo 362, párrafo 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede a realizar un análisis de los hechos atribuidos al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

Ahora bien, como ya quedó asentado con anterioridad, el presente procedimiento ordinario sancionador se integró con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, incoada con motivo del incidente suscitado entre el C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez y el C. José Luis Aguilera Ortiz, representante del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) ante dicho órgano, durante la sesión ordinaria del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de septiembre del dos mil once, al mostrar una actitud por demás desproporcionada y fuera de toda línea, en relación con el puesto al que en ese momento aspiraba y que ahora ostenta dentro de éste Instituto.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 139.

1.- Los consejeros electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) Contar con conocimiento para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

(...)

4.- Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.”

[Énfasis añadido]

Bajo estas premisas, cabe precisar que la finalidad de la norma antes transcrita, radica en salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad que rigen a este instituto, en cuanto a los requisitos y conocimientos que deben cumplir los servidores públicos que ingresen o se incorporen al mismo,

Atento a lo anterior, respecto a lo señalado por el quejoso en el sentido de que la conducta del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, resulta contraria a los requisitos señalados en la Convocatoria emitida por este Instituto, para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Locales para los procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015, en virtud de que presuntamente no satisface los requisitos previstos por la convocatoria, consistentes en los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y el de gozar de buena reputación.

En este sentido, esta autoridad electoral federal estima necesario precisar que la conducta denunciada, no constituye violación alguna a la Constitución Federal ni a la normatividad electoral federal, toda vez que, el nombramiento del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez Consejero Electoral del Consejo Local de éste Instituto en el estado de Querétaro ha causado estado, en virtud de que el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2011- 2012 y 2014 – 2015, no fue impugnado por el impetrante, motivo por el cual no puede ser cuestionada ante esta autoridad electoral, la aptitud y desempeño del Consejero Electoral para ocupar el puesto que le fue asignado.

Por otra parte, es preciso identificar las fechas en las que se suscitaron los hechos materia de la presente queja, siendo estas las siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011

- Treinta de septiembre de dos mil once, fecha en la que se llevo a cabo la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- Siete de octubre del dos mil once, fecha en la que se emitió el Acuerdo CG325/2011, por el cual se designo a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2011- 2012 y 2014 – 2015.

En este sentido, y en virtud que del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los hechos imputados al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, como Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, no constituyen violación alguna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la temporalidad en la que acontecieron los hechos, el denunciado aún no contaba con el carácter de servidor público de esta Institución.

En tal virtud, esta autoridad advierte que las manifestaciones vertidas por el impetrante, no son susceptibles de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, por lo que el presente procedimiento administrativo sancionador debe **desecharse de plano** con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral —aplicable en mérito de lo expuesto con antelación—.

En este tenor, es de referir que aun cuando los hechos materia de inconformidad pudieran ser constitutivos de alguna sanción administrativa, lo cierto es que los mismos acontecieron en la época en la que el denunciado no ostentaba la calidad de Consejero Electoral del Consejo Local de este Instituto en el estado de Querétaro —en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo CG325/2011, mediante el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaran para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015—, por tanto, no se encontraba sujeto a la normatividad electoral federal, hecho que pudiera evidenciar alguna posible violación a la normativa electoral.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad colige que del análisis a los hechos denunciados no es posible advertir elemento alguno que de forma indiciaria

suponga una posible infracción a la normativa electoral, en virtud de que los hechos materia de inconformidad atribuidos al denunciado, no se efectuaron dentro de una temporalidad en la que el denunciado pudiera ser sujeto de la normatividad aplicable a los servidores públicos de este Instituto, por tanto, en modo alguno no es posible inferir que se puede atribuir una conducta sancionable al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, como Consejero Electoral Propietario número tres del Consejo Local de este Instituto en el estado de Querétaro.

En ese orden de ideas, es posible deducir que el motivo de inconformidad hecho valer por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no contiene elementos siquiera de carácter indiciario que evidencien una posible infracción a la normativa constitucional o legal en materia electoral federal, toda vez que del escrito de queja no se desprenden hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad de la materia, atribuibles al C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, en su carácter de Consejero Electoral de Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro.

En mérito de lo anterior, esta autoridad electoral federal estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, mismos que medularmente establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

[...]

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once]

“Artículo 29

[...]

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

[...]

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.”

En mérito de lo expuesto, esta autoridad electoral federal, concluye, que lo procedente en el presente asunto es **desechar de plano** el procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral federal.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **desecha de plano la denuncia** instaurada en contra del C. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMC/CG/071/PEF/21/2011**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**